

Expte 79.073

La Plata, 27 de noviembre de 2025

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria Nº 16, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 12687

ARTÍCULO 1º: Creación y Naturaleza Jurídica.

Créase el Ente del Cementerio Municipal de La Plata (el "Ente"), como ente descentralizado y autárquico de la Municipalidad de La Plata, en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Política mortuaria.

El Ente tendrá a su cargo la ejecución de la política mortuaria en el cementerio municipal, la que constituye una prestación de carácter regular y continua, y se rige por los siguientes principios:

- a) Garantizar la dignidad en el trato, respeto al difunto y a los deudos.
- b) Resguardar la oportunidad de un entierro digno para todos los habitantes de la Ciudad.
- c) Asegurar el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias.
- d) Promover el mantenimiento de la Higiene Ambiental.
- e) Realzar el valor patrimonial y cultural de la Necrópolis de la Ciudad de La Plata.
- f) Incentivar y propender a mejorar la calidad en la prestación de los servicios funerarios públicos y privados.

ARTÍCULO 3º: Funciones.

El Ente tiene por funciones la administración, operación, mantenimiento, desarrollo y modernización del cementerio municipal, a cuyo efecto aplicará en forma directa las disposiciones de la Ordenanza N° 7638 y modificatorias, contando con las siguientes competencias:

- a) Prestar y organizar los servicios de inhumación, exhumación, reducciones, traslados, cremación y demás servicios funerarios municipales.
- b) Administrar y conservar la infraestructura, personal, equipamiento, bienes y espacios del cementerio.
- c) Recaudar, gestionar y fiscalizar los recursos vinculados a la prestación del servicio y a la explotación del predio y sus servicios complementarios.
- d) Elaborar planes y proyectos de inversión, ampliación y mejoras, incluyendo la incorporación de sistemas tecnológicos de gestión, trazabilidad, turnos y atención digital.
- e) Dictar normas operativas internas y procedimientos, y proponer reglamentos específicos del servicio para su aprobación por el Departamento Ejecutivo.
- f) Celebrar convenios y contratos con organismos públicos, universidades, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58).
- g) Proponer el cuadro de aranceles y tarifas de los servicios a su cargo.
- h) Desarrollar políticas de calidad de atención, información al vecino y transparencia.
- i) Preservar el patrimonio histórico, artístico y cultural existente en el cementerio, en coordinación con las áreas municipales competentes.
- j) Diagramar el circuito histórico-turístico del Cementerio garantizando el respeto al carácter conmemorativo del lugar y su preservación.
- k) Implementar actividades que promuevan la difusión de la historia, el arte y el patrimonio del Cementerio: visitas guiadas, exposiciones, publicaciones, señalización patrimonial y otras acciones de difusión y conservación.
- l) Percibir ingresos y establecer tarifas por los servicios turísticos, culturales o educativos prestados, destinando dichos recursos exclusivamente al mantenimiento, restauración y conservación del patrimonio del Cementerio.

ARTÍCULO 4º: Patrimonio Cultural y Monumento Histórico Provincial.

En el ejercicio de sus funciones sobre el Casco Histórico del Cementerio Municipal de La Plata, declarado Patrimonio Cultural y Monumento Histórico

Provincial por la Ley Provincial N° 15.019, el Ente ajustará su actuación a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.419, su decreto reglamentario N° 4.365/91, la propia Ley N° 15.019 y demás normativa provincial vigente en materia de preservación del patrimonio cultural.

A los mismos efectos, el Ente coordinará su accionar con lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.672 y demás normativa municipal aplicable sobre protección y puesta en valor del Área Histórica del Cementerio Municipal de La Plata.

ARTÍCULO 5°: Autoridades.

La conducción superior del Ente estará a cargo de las siguientes autoridades:

- a) Presidente: Será la máxima autoridad ejecutiva. Su titular será designado/a por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido/a por un (1) nuevo período consecutivo.
- b) Vicepresidente: Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento o vacancia. Será designado/a por el mismo procedimiento y por igual plazo que el Presidente.

Regirán para las autoridades del Ente las incompatibilidades establecidas para los funcionarios municipales, así como aquellas adicionales que determine la reglamentación.

Atribuciones mínimas del Presidente: representar al Ente, ejecutar el presupuesto, administrar el patrimonio, celebrar contratos, elevar el proyecto anual de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, proponer tarifas, aprobar el plan operativo, dictar normas internas; designar y organizar al personal conforme el régimen vigente.

ARTÍCULO 6°: Consejo Consultivo de Participación Público-Privada.

El Ente podrá constituir un Consejo Consultivo con carácter ad honorem para asesorar a la Presidencia en políticas, planes, proyectos, reglamentos y tarifas. Dicho órgano deberá contar con una integración plural, asegurando la representación de los distintos estamentos y sectores vinculados con la actividad.

ARTÍCULO 7º: Patrimonio y Recursos.

El patrimonio del Ente estará constituido por los bienes que se le asignen y aquellos que adquiera por cualquier título.

Son recursos del Ente:

- a) Ingresos propios provenientes de tasas, derechos de cementerio, canon por explotación de servicios complementarios, multas y recargos, expensas y otros.
- b) Asignaciones, aportes o transferencias que disponga la Municipalidad.
- c) Donaciones, legados, subsidios y aportes de terceros.
- d) Recursos derivados de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales.
- e) Créditos y demás operaciones de financiamiento que se autoricen conforme normativa vigente.

Los fondos se administrarán en cuentas especiales a nombre del Ente.

ARTÍCULO 8º: Régimen Económico-Financiero y Contable.

El Ente elaborará anualmente su Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para su remisión al Concejo Deliberante, Llevará contabilidad separada, presentará memoria y estados contables anuales y se someterá a los controles internos y externos competentes; los excedentes se aplicarán prioritariamente a inversiones, mantenimiento, ampliaciones, innovación tecnológica y mejoras del servicio.

ARTÍCULO 9º: Derechos de Cementerio.

El Ente confeccionará el cuadro de derechos y expensas de cementerio correspondiente a los servicios a su cargo y lo elevará al Departamento Ejecutivo para su tramitación y aprobación conforme normativa aplicable.

Los derechos y expensas deberán publicarse y difundirse; regirá el principio de transparencia y previsibilidad.

Podrá establecerse una Tarifa Social u otros regímenes especiales para grupos vulnerables, con criterios objetivos y cupos presupuestarios.

ARTÍCULO 10°: Contrataciones, Concesiones y Convenios.

El Ente se ajustará a la normativa municipal vigente en materia de contrataciones, permisos y autorizaciones; podrá otorgar permisos o concesiones de servicios complementarios con el objeto de responder con eficacia a las necesidades, mediante los procedimientos de selección que correspondan conforme la normativa vigente.

En todos los casos se observarán los principios de legalidad, publicidad, concurrencia, igualdad, razonabilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 11°: Personal.

El personal municipal que actualmente presta funciones en el Cementerio Municipal será transferido al ente, conservando su situación de revista, estabilidad, antigüedad, remuneraciones y demás derechos.

Las nuevas designaciones de planta permanente se efectuarán por el Departamento Ejecutivo conforme el régimen de empleo público municipal. El ente podrá efectuar contrataciones temporarias dentro de los límites y procedimientos vigentes.

El ente implementará planes de capacitación, salud y seguridad laboral adecuados a la actividad.

ARTÍCULO 12°: Coordinación y Control.

El Ente actuará bajo la tutela y supervisión general del Departamento Ejecutivo, a través del área que este último determine, y el control del Concejo Deliberante en el ámbito de sus competencias.

Deberá remitir información periódica sobre ejecución presupuestaria, gestión, calidad del servicio y proyectos en curso.

El Departamento Ejecutivo podrá proponer al Concejo Deliberante la intervención del Ente o la remoción de sus autoridades por causas fundadas.

Estará sujeto a auditorías y fiscalizaciones de los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 13°: Disposiciones Transitorias.

- a) Transferencia de bienes: los bienes muebles, inmuebles, equipos, archivos y documentación afectados al Cementerio Municipal serán inventariados y puestos a disposición del Ente. La titularidad de los inmuebles continuará en cabeza de la Municipalidad, otorgándole al Ente su tenencia y uso.
- b) Presupuesto inicial: autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adecuaciones presupuestarias para la puesta en marcha del Ente en el ejercicio en curso.
- c) Contrataciones vigentes: los contratos vinculados al servicio del cementerio subsistirán hasta su vencimiento, asumiendo el Ente la calidad de continuador operativo.

ARTÍCULO 14°: Modificación de la Ordenanza N° 11.672.

Modifícanse los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 11° de la Ordenanza N° 11.672, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través del Ente del Cementerio Municipal de La Plata, a confeccionar un proyecto de restauración del área histórica del Cementerio de la ciudad de La Plata, la que abarcará la reparación y mantenimiento de toda bóveda que lo requiera, ubicada en los Sectores A, B, C y D de dicha área, como así también la reparación de las veredas y calles que existen entre dichos monumentos, a fin de que dichos espacios se encuentren en condiciones óptimas para su visita.”

“ARTÍCULO 3°: La puesta en valor de los sectores mencionados en el artículo precedente deberá incluir el mantenimiento, poda y reposición de las

especies arbóreas que adornan el área histórica, así como el plantado y mantenimiento de plantas complementarias en los distintos canteros y sectores adecuados.

Dichas tareas serán programadas y ejecutadas por el Ente del Cementerio Municipal de La Plata, en coordinación con la Dirección General de Preservación del Patrimonio y las áreas municipales competentes en materia de espacios verdes.”

“ARTÍCULO 4°: *Se deberá realizar un sistema de señalización de los distintos monumentos históricos, calles, ingresos y egresos y circuitos de recorridos educativos, informativos o turísticos. La misma se hará mediante cartelería estéticamente adecuada al ámbito del Cementerio.*

El diseño, colocación y mantenimiento de dicha señalización estarán a cargo del Ente del Cementerio Municipal de La Plata, en coordinación con las áreas municipales con competencia en patrimonio, espacio público y turismo.”

“ARTÍCULO 5°: *Para la concreción de las obras y servicios indicados en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo, a propuesta del Ente del Cementerio Municipal de La Plata, podrá realizar las obras o servicios con recursos propios, o llamar a licitación en cada uno de los casos, a partir de los pliegos que se confeccionen al efecto, conforme la normativa vigente en materia de contrataciones.”*

“ARTÍCULO 6°: *Se deberán proyectar distintos circuitos educativos, informativos y turísticos, mediante la confección de proyectos, para que los mismos sean puestos en práctica por las personas o asociaciones civiles existentes en la ciudad de La Plata dedicadas a la difusión del patrimonio histórico, arquitectónico, ambiental y social del Cementerio de La Plata, o que se formen con tal finalidad, mediante los convenios y autorizaciones que el Ente celebre conforme la normativa vigente.*

La planificación, aprobación y coordinación general de dichos circuitos estará a cargo del Ente del Cementerio Municipal de La Plata.”

“ARTÍCULO 7º: La realización, el control y la ejecución de los proyectos de restauración, reparación, construcción, mantenimiento de monumentos y espacios verdes, así como de los circuitos educativos, informativos y turísticos, como así también la realización de licitaciones, la tercerización de servicios y la firma de convenios con asociaciones y entidades comunitarias, estarán a cargo del Ente del Cementerio Municipal de La Plata, debiendo actuar en coordinación con la Dirección General de Preservación del Patrimonio en todo lo atinente a la protección del patrimonio histórico, arquitectónico, ambiental y cultural, y con las dependencias competentes en materia de obras y servicios públicos.”

“ARTÍCULO 8º: Asígnanse al Ente del Cementerio Municipal de La Plata, a los fines de la presente Ordenanza, las sumas que corresponda liquidar por el FONDO ESPECIAL RESTAURACIÓN Y REVALORIZACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL, creado por Ordenanza 8794 del 21 de agosto de 1997.

Dichos fondos están formados por la recaudación de los Derechos de Cementerio de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, más los recursos que determine el Departamento Ejecutivo de acuerdo al mecanismo instituido por el artículo 4º de la Ordenanza que crea dicho Fondo.

Tales recursos serán de afectación directa y exclusiva a las obras y servicios previstos en la presente Ordenanza y a las inversiones, restauraciones y tareas de mantenimiento que se ejecuten en el Área Histórica del Cementerio Municipal de La Plata, de conformidad con el plan de obras previsto en el artículo siguiente.”

“ARTÍCULO 9º: Corresponde al Ente del Cementerio Municipal de La Plata la confección del plan de obras a ejecutar en el Área Histórica del Cementerio Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la Ordenanza 8794 y en la presente Ordenanza.

El plan de obras será oportunamente incluido como parte del presupuesto anual en cada período, y se elaborará bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Preservación del Patrimonio y de las áreas municipales competentes”

“ARTÍCULO 11º: El Ente del Cementerio Municipal de La Plata dictará, en coordinación con Ematur y con las áreas municipales competentes en materia de

patrimonio, cultura y turismo, los reglamentos necesarios para la realización de la actividad informativa, educativa y turística dentro del Cementerio de La Plata, en el marco de la Ordenanza N° 11.672, de la Ordenanza de creación del Ente y de la normativa provincial aplicable en materia de patrimonio cultural.”

ARTÍCULO 15°: Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16°: De forma